

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

FRUYPACA, S.A.

(Sociedad Absorbente)

PROCANISA, S.L. (Unipersonal)

(Sociedad Absorbida)

Fecha: 25 de mayo de 2.012

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES

FRUYPACA, S.A.

(Sociedad Absorbente)

PROCANISA, S.L. (Unipersonal)

(Sociedad Absorbida)

Conforme al artículo 30 y 49.1 de la Ley 3/2.009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, se formula por los administradores de ambas sociedades el Proyecto Común de Fusión por Absorción de Sociedad íntegramente participada, el cual incluye las menciones mínimas recogidas en la Ley.

Estando presentes en este acto todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente y el Administrador Único de la Sociedad Absorbida, a través de su representante persona física, se suscribe por todos ellos el presente Proyecto Común de Fusión en los términos convenidos en la Ley y cuyo contenido se expresará a continuación.

Mediante la fusión proyectada, la sociedad absorbida, PROCANISA, S.L. (Unipersonal) transmitirá en bloque la totalidad de su patrimonio social a la sociedad absorbente FRUYPACA, S.A, adquiriendo ésta última por sucesión universal la totalidad de sus derechos y obligaciones.

PROCANISA, S.L. (Unipersonal), como sociedad absorbida por FRUYPACA, S.A. quedará extinguida a raíz de esta fusión impropia.

* * * * *

1. Procedimiento de fusión.

La entidad FRUYPACA, S.A. es socia única de la mercantil PROCANISA, S.L. (Unipersonal), siendo por ende propietaria del cien por cien de las participaciones que integran el capital social de ésta última, el cual asciende a 3.305,50 € representado por 500 participaciones sociales de 6,611 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 500, ambas inclusive.

El proceso mediante el cual se proyecta llevar a cabo la fusión de las dos sociedades antedichas es el de fusión por absorción de la compañía mercantil PROCANISA, S.L. (Unipersonal) sociedad absorbida por la compañía mercantil FRUYPACA, S.A., sociedad absorbente.

Siendo la sociedad absorbente titular de la totalidad de las participaciones representativas del capital social de la sociedad absorbida, estamos ante un supuesto de Fusión especial por absorción de sociedad íntegramente participada (artículos 49 a 52, de la Ley 3/2.009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles).

Por ello, no es necesario que se produzca aumento del capital social de la sociedad absorbente, ni tampoco que los administradores ni los expertos independientes elaboren los informes especiales sobre el presente Proyecto común de Fusión (artículo 49 de la Ley 3/2.009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles).

Tampoco es necesario, en consecuencia, la inclusión en este Proyecto común de Fusión, de las especificaciones relativas al tipo de canje de las acciones, y al procedimiento para el canje de éstas.

Los administradores de ambas sociedades, los cuales redactan y suscriben el presente proyecto común de fusión, darán publicidad del mismo mediante su inserción en la página web de cada una de las sociedades que participan en la fusión tal y como recoge en el artículo 32 de la Ley 3/2.009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Asimismo, tal y como se recoge en el artículo 51.1 de la misma Ley, en dicha publicación del proyecto en la página web de las sociedades participantes, se tiene que hacer constar el derecho que corresponde a los socios de la sociedad absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la fusión a examinar en el domicilio social los siguientes documentos:

- Proyecto de Fusión;
- Las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios.

Cuando estos documentos no se hayan publicado en la web, se tendrá que hacer constar el derecho de socios y acreedores a solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los mismos.

Además, deberá hacerse constar el derecho de los socios con al menos, el uno por ciento del capital social, a exigir la celebración de la junta de la sociedad absorbente, así como el derecho de los acreedores de la sociedad a oponerse a la fusión en el plazo de un mes a contar desde la publicación del proyecto en las web corporativas de ambas sociedades.

2. Datos identificativos de las sociedades que se fusionan.

2.1 FRUYPACA, S.A. (Absorbente).

Identificación y situación Registral: Sociedad mercantil anónima denominada **FRUYPACA, S.A.**, domiciliada en Getafe, calle Marie Curie, número 17. De duración indefinida y constituida en escritura otorgada ante el Notario que fue de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, como sustituto de su compañero de residencia Don Emilio Garrido Cerdá, el día 5 de Octubre de 1.982, número 2.730 de orden de su protocolo, y adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas en otra escritura autorizada por el Notario de Madrid Don José-Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez, el 9 de Octubre de 1.992, número 2.851 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 4.854, folio 36, Sección 8, hoja número M-79.718, inscripción 7ª.

Trasladado su domicilio social al actual y modificados sus estatutos en virtud de escritura autorizada por el Notario D. Pedro Gil Bonmati, el 1 de Octubre de 2.001, número 4.481 de su protocolo; y nuevamente modificados dichos estatutos en escritura autorizada por el Notario D. Pedro Gil Bonmati, el 26 de Julio de 2.005, número 3.490 de su protocolo, que causó la inscripción 13ª de la hoja social en el Registro Mercantil. La sociedad tiene C.I.F. número A-28793651.

Órgano de Administración: Consejo de Administración conformado de la siguiente forma:

Presidenta: DOÑA SARA CATALÁN GIL, mayor de edad, casada, empleada, de nacionalidad española, vecina de Madrid, con domicilio en c/ Toledo nº 171, CP 28005; con D.N.I. 50177664-J.

Vocales:

DON FELIX CATALÁN IZQUIERDO, mayor de edad, viudo, industrial, de nacionalidad española, vecino de Madrid, con domicilio en c/ Fernando Delgado, 4, CP 28047; con D.N.I. 16761540-Z.

DOÑA MARIA-ASUNCIÓN CATALÁN GIL, mayor de edad, casada, empleada, de nacionalidad española, vecina de Madrid, con domicilio en c/ Esparta nº 15, CP 28022; con D.N.I. 03081583-C; Y

Secretario: DOÑA YOLANDA CATALÁN ALDA, mayor de edad, casada, empleada, de nacionalidad española, vecina de Madrid, con domicilio en c/ Delicias nº 28, CP 28045; con D.N.I. 50180200-L.

Consejeras Delegadas: DOÑA SARA CATALÁN GIL, DOÑA MARIA-ASUNCIÓN CATALÁN GIL y DOÑA YOLANDA CATALÁN ALDA

2.2 PROCANISA, S.L. Sociedad Unipersonal (Absorbida).

Identificación y situación Registral: Sociedad mercantil de responsabilidad Limitada denominada **PROCANISA, S.L. (Unipersonal)**, domiciliada en Getafe, calle Marie Curie, número 17. De duración indefinida y constituida en escritura otorgada ante el Notario D. Pedro Gil Bonmati el día 11 de febrero de 1.999 bajo el número 577 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 14.021, folio 42, Sección 8ª, hoja M-230023, inscripción 1ª, subsanada por otra también autorizada por el Notario D. Pedro Gil Bonmati, el 10 de marzo de 1999, con número 973 de su protocolo.

Mediante otra escritura autorizada por el Notario D. Pedro Gil Bonmati el 4 de julio de 2.001, número 3.340 de su protocolo, la sociedad aumentó, redenominó a euros y ajustó su capital social y por otra, autorizada por el mismo Notario, con fecha 1 de octubre de 2.001, se trasladó su domicilio social al actual. La sociedad tiene CIF número B-82243882.

Órgano de Administración: Administrador Único, cargo que ostenta la sociedad absorbente, FRUYPACA, S.A., representada por la persona física DON FÉLIX CATALÁN IZQUIERDO, mayor de edad, viudo, industrial, de nacionalidad española, vecino de Madrid, con domicilio en c/ Fernando Delgado, 4, CP 28047; con D.N.I. 16761540-Z.

Poder General: Existe un poder general, con plenas y amplias facultades de representación otorgado a favor de DOÑA YOLANDA CATALÁN ALDA, mediante escritura pública de fecha 30 de octubre de 2.000, ante el Notario D. Pedro Gil Bonmati, bajo su protocolo 4.381, el cual sigue en vigor.

3. Aspecto económicos que motivan la Fusión.

Teniendo en consideración el objeto social de la sociedad Absorbida (construcción y promoción inmobiliaria), y la total inactividad de la misma como consecuencia de la eventual situación que atraviesa el sector inmobiliario en este país, interesa a las partes implicadas en la fusión el llevar a cabo una operación de reestructuración del patrimonio de dichas sociedades con la finalidad de alcanzar una estructura más óptima y eficiente, dotada de mayor control económico, organizativo y de gestión, y que es posible alcanzar mediante la unificación y concentración de activos y pasivos, derechos y obligaciones en una única entidad.

Con ello, la fusión de ambas sociedades conllevará una evidente optimización de los recursos de las empresas, evitando duplicidad de obligaciones contables, administrativas y fiscales, con el consiguiente ahorro de costes económicos para las sociedades y por ende, favoreciendo el desarrollo económico empresarial de la entidad absorbente.

Hay que tener en cuenta que, a fecha de hoy, la sociedad Absorbente tiene que hacer frente no sólo a sus propios gastos y costes empresariales, sino también a los generados en la sociedad absorbida, los cuales financia con la consecuente carga que esto supone para su situación patrimonial y financiera. Esta fusión aseguraría la liquidez necesaria para acometer el pago de los distintos préstamos hipotecarios formalizados previamente por la sociedad absorbida y permitiría concentrar la financiación en la entidad resultante de la fusión. De esta manera, se establecerá una estructura de financiación más fuerte y razonable, que permitirá mejorar las condiciones económicas y optimizar, financiera y económicamente, el uso de la tesorería para el pago de la deuda.

Sobre la base de cuanto antecede y, ante la previsible evolución del sector inmobiliario, parece aconsejable la adopción de medidas tendentes a fortalecer la posición en el mismo, mediante la reducción de costes y, en definitiva, el desarrollo conjunto de actividades similares, si no idénticas, todo ello al objeto de atender más eficazmente las demandas de un mercado cada vez más complejo y competitivo.

Por tanto, los anteriores factores han llevado a decidir a los respectivos órganos de administración de las entidades implicadas a recomendar que, por motivos de viabilidad del negocio, se proceda a una fusión entre ambas compañías.

Como hemos explicado, ello redundará en una simplificación societaria, reducción de costes y optimización de recursos.

4. Balance de fusión.

Las sociedades que intervienen en el presente proyecto de fusión, han adoptado como balance de fusión el balance cerrado a 31 de diciembre de 2.011.

5. Fecha de comienzo de las operaciones a efectos contables.

De conformidad con lo establecido en el punto séptimo del Artículo 31 de la Ley 3/2.009, se establece en el presente Proyecto que las operaciones de la sociedad absorbida, PROCANISA, S.L. (Unipersonal), se considerarán realizadas por FRUYPACA, S.A., a efectos contables desde el día 1 de enero de 2.012, sin perjuicio de la fecha en que sea otorgada la escritura pública que protocolice la fusión y se extinga la personalidad jurídica de la sociedad absorbida.

6. Impacto en industria, derechos especiales de accionistas y ventajas de expertos independientes o administradores.

No existen aportaciones de industria, ni prestaciones accesorias en la sociedad absorbida, por lo que la fusión no incidirá sobre tales aportaciones y prestaciones, ni tampoco va a otorgarse compensación alguna por tal concepto.

En este sentido, no existirán en FRUYPACA, S.A., como consecuencia de la operación planteada, titulares de acciones de clases especiales o titulares de derechos especiales distintos de los que concede la cualidad de accionista.

Asimismo, no se atribuirán en la sociedad absorbente FRUYPACA, S.A., ventaja alguna a favor de los Administradores de las sociedades que intervienen.

7. Revisión del proyecto por expertos independientes.

De acuerdo con cuanto señala el Artículo 49.1 de la Ley 3/2.009, no se hace precisa la actuación de expertos independientes, por tratarse de una fusión impropia, en la que no se hace preciso ampliar el capital de la sociedad absorbente ni tampoco valorar las acciones o participaciones de las sociedades y agrupación participantes para fijar ecuaciones de canje.

8. Modificaciones estatutarias.

No está previsto que se produzcan modificaciones estatutarias en la sociedad absorbente, por lo que los mismos permanecerán inalterados tras la fusión por absorción.

9. Órgano de Administración y consecuencias sobre el empleo.

En el punto segundo de este Proyecto se ha hecho mención expresa a los Órganos de Administración vigentes en cada una de las sociedades participantes.

En el proceso de fusión por absorción quedarán extinguidos los cargos y poderes citados en la sociedad absorbida, sin que se encuentre prevista modificación alguna en el órgano de administración citado de la sociedad FRUYPACA, S.A., como sociedad absorbente.

FRUYPACA, S.A. como sociedad absorbente, se subroga en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la sociedad absorbida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, en el caso de que fuese necesario, tanto la sociedad absorbente como la sociedad absorbida darán cumplimiento a sus obligaciones de información a los representantes de los trabajadores de cada una de ellas.

Por ello, se estima que la fusión proyectada no tendrá ningún impacto negativo sobre el empleo.

10. Régimen fiscal.

La fusión proyectada se acogerá al régimen fiscal especial establecido en el título VII, capítulo VIII del Real Decreto Legislativo 4/2.004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Se acuerda optar por dicho régimen y comunicar la operación de fusión a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente al domicilio fiscal de la Sociedad Absorbente, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura pública en que se documente la referida operación.

* * * * *

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 3/2.009, todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente y el Administrador Único de la Sociedad Absorbida, a través de su representante persona física, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto Común de Fusión, que ha sido redactado en el día de hoy.

Y para que conste y surta efectos, firman el presente Proyecto de Fusión los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente y el Administrador Único de la Sociedad Absorbida, a través de su representante persona física, en 8 hojas anexas que forman parte inseparable del mismo.

En Getafe, a 25 de mayo de 2012

Por FRUYPACA, S.A.

Por PROCANISA, S.L.

Presidenta:

Doña Sara Catalán Gil

Fdo: 

Administrador Único

FRUYPACA, S.A.

Félix Catalán Izquierdo

Fdo: 

Vocales:

Félix Catalán Izquierdo

Fdo: _____

Doña María Asunción Catalán Gil

Fdo: 

Secretario

Doña Yolanda Catalán Alda

Fdo: 

TESTIMONIO DE LEGITIMACION

Yo, PEDRO GIL BONMATÍ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Getafe, DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede, por su cotejo con la que consta en su documento nacional de identidad, de DOÑA SARA CATALAN GIL CON D.N.I. 50177664-Y, DON FELIX CATALAN-IZQUIERDO CON D.N.I. 16.761.540-Z, DOÑA MARIA ASUNCION CATALAN GIL CON D.N.I. 83081583-C Y DOÑA YOLANDA CATALAN-ALDA CON D.N.I. 50180200-L.
Getafe, a 24 de Mayo de 2012.

0,15
SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



El presente documento devenga honorarios sin atender a su cuantía.
Arancel: número 5.

Honorarios dispensados
Art. 63 Regl. Notarial